



RESOLUCIÓN No. **0100**
Valledupar, **23 ABR 2026**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención les da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0100** DEL **23 ABR 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 04352 del 08 de abril de 2026, se recibe oficio No. GS-2026 / SETRA-GUTAT 20.1 con fecha de 6 de abril de 2026 por medio del cual el Subintendente Victor José Orjuela Osorio, integrante Gutat Valledupar, deja a disposición recurso maderable, informando lo siguiente:

Asunto: Dejando A Disposición Madera Rolliza

De manera atenta y respetuosa me permito dirigirme con el fin de dejar a disposición de esa entidad, el día de hoy 06 de abril de 2026, siendo las 11:20 horas, en momentos que se realizaban actividades de registro y control a personas y vehículos, en el Tramo Vial Pueblo Nuevo-Valledupar Kilómetro 97, se da la señal de pare a un vehículo tipo Tractor de placas 291, Marca Massey Ferguson, Color rojo, servicio particular, No Motor 2914324153 sin más datos, el cual era conducido por el señor **ROBERTO CHARRIS JIMENEZ** identificado con número de cédula 1.007.732.124 de La Paz - Cesar, nacido 07-01-1995 de La Paz - Cesar, con 31 años de edad de ocupación conductor, Estado Civil Unión libre, bachiller, Residente Urb Leandro Díaz 2 etapa Apt 502, Torre 16 Valledupar - Cesar, 3145858223, el cual transportaba 149 TROSAS, 8.705 MP, se le solicita la documentación que acredite la legalidad y procedencia de la madera, manifestando no tener motivo por el cual se realiza la incautación y captura de este ciudadano por el **DELITO DE APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, ART. 328 CÓDIGO PENAL**.

Que la Oficina Jurídica de Corpocesar recibió, a través de correo electrónico, la documentación y el informe remitidos por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre, con fecha 07 de abril de 2026, en el cual se consigna lo siguiente:

"Lo reportado a través de oficio No. GS-2026-031323-SETRA/GUTAT 20.1, el día 6 de abril del presente año, a las 11:20, a través de labores de registro y control, el grupo adscrito al Seccional de Tránsito y Transporte – DECES, en el kilómetro 97 del tramo vial que comunica al municipio de Pueblo Nuevo – Magdalena con el municipio de Valledupar – Cesar, en jurisdicción del corregimiento de Valencia de Jesús, perteneciente al municipio de Valledupar, se evidenció el tránsito de un vehículo tipo Tractor, de placas 291, marca Massey, color rojo de servicio particular cargado con 149 trozas (Rolliza) de madera de la especie comúnmente conocida como Melina (Gmelina arborea). Le señalaron al conductor que se detuviera, realizaron un registro no invasivo e identificaron al presunto infractor:

- **ROBERTO CHARRIS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.732.124, expedida en La Paz - Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0100** DEL **23 ABR 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

Al ser productos maderables provenientes de plantaciones comerciales, se le requirieron Guías o Certificados de Movilización ICA. Ante la solicitud, presentó los siguientes Certificados de Movilización de Productos de Transformación Primaria (Tabla 1):

Tabla 1. Certificados de Movilización de Productos de Transformación Primaria presentados por el presunto infractor.

No. CERTIFICADO	VIGENCIA
024-1800372	Desde 30 de marzo de 2026 Hasta 30 de marzo de 2026
024-1800373	Desde 30 de marzo de 2026 Hasta 30 de marzo de 2026
024-1800374	Desde 31 de marzo de 2026 Hasta 31 de marzo de 2026
024-1800375	Desde 31 de marzo de 2026 Hasta 31 de marzo de 2026
024-1800376	Desde 1 de abril de 2026 Hasta 1 de abril de 2026
024-1800377	Desde 1 de abril de 2026 Hasta 1 de abril de 2026

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

Debido a lo anterior, al evidenciar que todos los certificados presentados, tienen una vigencia que a la fecha ya caducó, por lo cual, procedieron a realizar la aprehensión preventiva del recurso maderable y posterior traslado al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS de CORPOCESAR, para solicitar su peritaje.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 6 de abril de 2026, a las 12:30, en cumplimiento al procedimiento de peritaje de Flora Silvestre Maderable y/o No Maderable, en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS, se visualizó el vehículo mencionado anteriormente que transportaba las trozas de madera aprehendida.

Cabe resaltar que la Fuerza pública a través de oficio, deja a disposición de la Corporación, solamente el material forestal incautado, el vehículo anteriormente mencionado, reposa con el recurso forestal en las instalaciones del CAVFFS.

Al realizar la verificación, se evidenció que el vehículo en mención estaba cargado con 149 trozas (rolliza) de madera de la especie comúnmente conocida como Melina (*Gmelina arborea*),

X

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0100** DEL **23 ABR 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

usualmente es obtenida de plantaciones con fines comerciales, que normalmente son regulados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Se realizó la cubicación de las trozas de acuerdo a lo establecido en la Guía de Cubicación de Madera, donde por logística de descargue no realizada, se cubió la carga del vehículo, por lo cual se obtuvieron los siguientes resultados (Tabla 2):

Tabla 2. Dimensiones de la carga de las trozas de madera de Melina (Gmelina arborea)

ALTO (m)	ANCHO (m)	LARGO (m)	FACTOR DE ESPACIAMIENTO	DE VOLUMEN (m³)
1,43	1,50	5,10	0,75	8,222

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

La cubicación fue realizada a través de la fórmula $V = A * H * L * Fe$, donde:

- V: Volumen
- A: Ancho
- H: Altura o profundidad
- L: Largo
- Fe: Factor de Espaciamento

Además, se realizó la cubicación de 3 trozas que estaban fuera de la carga, todo de acuerdo a lo establecido en la Guía de Cubicación de Madera, donde por facilidad de movilidad de las unidades, se cubió troza por troza, por lo cual se obtuvieron los siguientes resultados (Tabla 3):

Tabla 3. Cubicación troza por troza de las trozas de madera de Melina (Gmelina arborea)

DIÁMETRO 1 (m)	DIÁMETRO 2 (m)	LARGO (m)	VOLUMEN (m³)
0,27	0,27	2,66	0,152
0,25	0,27	2,69	0,143
0,33	0,31	2,67	0,215
VOLUMEN TOTAL (m³)			0,510

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

La cubicación fue realizada a través de la fórmula $V = A * H * L$, donde:

- V: Volumen
- A: Ancho
- H: Altura o profundidad
- L: Largo

El volumen total de la madera de la especie Melina (Gmelina arborea) fue de 8,732 metros cúbicos. La madera reposa en el vehículo infractor. Cabe resaltar que la especie Gmelina arborea a nivel

0100

DEL 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0100** DEL 23 ABR 2026, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

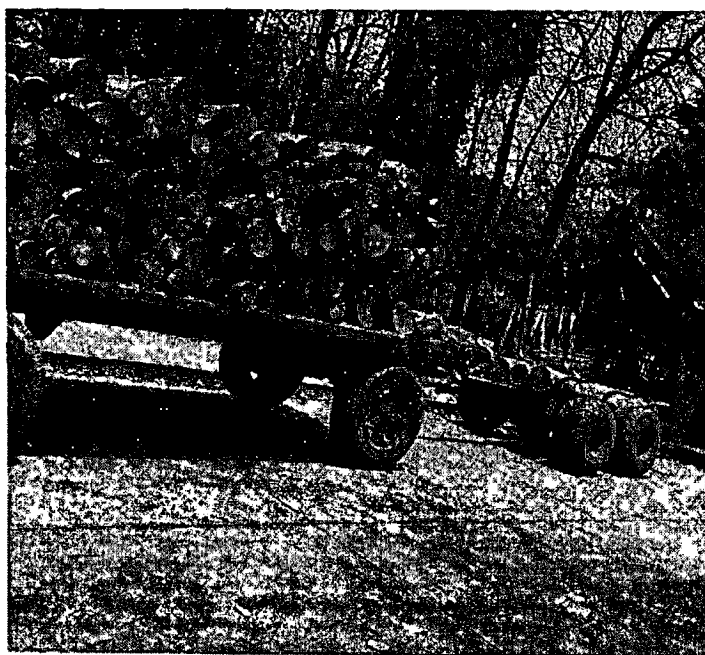
global representa una preocupación menor (LC) (UICN,2022) y a nivel nacional no ha sido evaluada (NE) (MADS, 2024).

LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación, cubicación y descargue de madera fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica al casco Urbano del municipio de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del vehículo infractor cargado con la madera incautada, (Fotografía 1) y el proceso de verificación, cuantificación y cubicaje (Fotografía 2).



Fotografía 1. Vehículo infractor cargado con la madera incautada, peritaje, cubicación.
Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0100** DEL **23 ABR 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6



Fotografía 2. Proceso de verificación cuantificación y cubaje.

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente:

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

De acuerdo con la información recolectada en campo, **Sí existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 2398 del 2019 establece que la movilización de todo producto**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

6



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0100** DEL **23 ABR 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7

forestal de transformación primaria proveniente de plantaciones con fines comerciales, debe contar con un certificado de movilización vigente; y al verificar los certificados presentados, todos están vencidos.

2. Recursos Naturales afectados:

149 trozas (rolliza) de madera de la especie comúnmente conocida como Melina (*Gmelina arborea*), correspondiente a 8,732 metros cúbicos.

En la Tabla 4 se relaciona volumen total:

Tabla 4. Resumen de la materia prima incautada.

Nombre común	Nombre científico	Volumen (m ³)	Grado de transformación	de trozas	Lugar de procedencia	de Lugar Disposición
Melina	<i>Gmelina arborea</i>	8,732	149 (Rolliza)	trozas	Km 97 Vía Pueblo Nuevo Valledupar	CAVFFS de CORPOCESAR

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Aprehensión preventiva realizada el día 06 de abril del presente año, a las 11:20 horas, en el kilómetro 97 del tramo vial que comunica al municipio de Pueblo Nuevo – Magdalena con el municipio de Valledupar – Cesar, en jurisdicción del corregimiento de Valencia de Jesús, perteneciente al municipio de Valledupar.

4. Da lugar para imponer medidas preventivas:

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso".

II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 06 de abril de 2026, se realiza el decomiso de 149 trozas (aproximadamente 8,706 m3) de madera de nombre melina, nombre científico *Gmelina arborea*, al señor ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía NO. 1.007.732.124, expedida en La Paz – Cesar.

Que, en la diligencia, el presunto infractor no presento permiso emitido por autoridad competente, que acreditara la procedencia legal de la madera decomisada.

Que, el informe rendido por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora CAVFFS dispuso que si existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0100** DEL **23** **ABR** 2026, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----8

en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo permiso autorizado por autoridad ambiental competente que probara la tenencia legal de la madera, este no fue presentado.

Que el señor ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía NO. 1.007.732.124, expedida en La Paz – Cesar, es el responsable de la actividad antes mencionada.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "*Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...).*"

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL).

Que el decreto 1076 del 2015, establece que:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0100** DEL **23 ABR 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----9

PARÁGRAFO. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

(Decreto 1791 de 1996, Art.65).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

(Decreto 1791 de 1996, Art.66).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996 Art.67).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de

**SINA****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0100** DEL **23 ABR 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----10

esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar."

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que revisada la información entregada en el informe de fecha 7 de abril de 2026, rendido por el CAVFFS de CORPOCESAR, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, fue realizado presuntamente por el señor ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía NO. 1.007.732.124, expedida en La Paz – Cesar, al estar en tenencia de productos forestales sin el respectivo permiso otorgado por autoridad competente, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma que son responsables de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el informe anteriormente mencionado, existe una presunta infracción ambiental por parte del señor ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía NO. 1.007.732.124, expedida en La Paz – Cesar, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

CÓDIGO: PCA-D1-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0100** DEL **23 ABR 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----11

expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de productos forestales; por ende, se hace necesario imponer medida preventiva en contra del señor ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía NO. 1.007.732.124, expedida en La Paz – Cesar, como presunto infractor.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de 149 trozas (rolliza) de madera de la especie comúnmente conocida como Melina (*Gmelina arborea*) y un vehículo tipo tractor de placas 291, marca Massey Ferguson, color rojo, de servicio particular, numero de motor 2914324153. De acuerdo al artículo 19 Numerales 1 y 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía NO. 1.007.732.124, expedida en La Paz – Cesar, consistente en la aprehensión preventiva de 149 trozas (rolliza) de madera de la especie comúnmente conocida como Melina (*Gmelina arborea*) y un vehículo tipo tractor de placas 291, marca Massey Ferguson, color rojo, de servicio particular, numero de motor 2914324153.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora - CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de 149 trozas (rolliza) de madera de la especie comúnmente conocida como Melina (*Gmelina arborea*) y un vehículo tipo tractor de placas 291, marca Massey Ferguson, color rojo, de servicio particular, numero de motor 2914324153, sin autorización expresa de la oficina jurídica.

PARAGRAFO 1°: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía NO. 1.007.732.124, expedida en La Paz – Cesar, correo electrónico asistenteinmadzan@gmail.com, por Secretaría librense los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

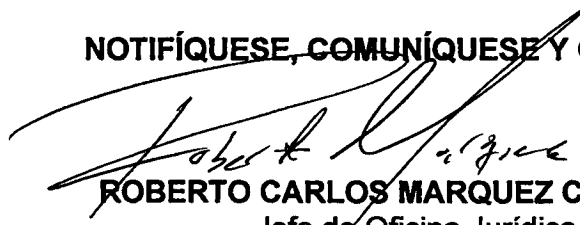
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0100** DEL **23 ABR 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----12



ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Maestre Ariza– Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON– Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON– Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

f